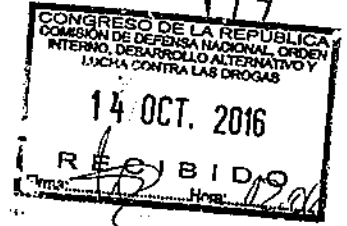




Lima, 29 de setiembre del 2016

Oficio N° 0161 -2016-2017/GABW-CR

Señora Congresista
Luciana Milagros León Romero
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional,
Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plaza Bolívar s/n
Lima.-



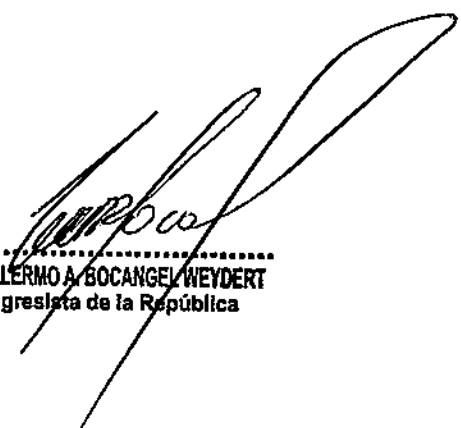
De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted, en atención a la Carta N° 02-2016/ del Colectivo Nacional de Enfermeros de la PNP, a través de la cual me solicitan mi intercesión y apoyo al proyecto de Ley N° 00059/2016-CR, de autoría del Señor Congresista Javier Velásquez Quesquén, que les concedería a los citados profesionales, ser considerados como Oficiales de Servicios.

En este sentido, he hecho conocer a los señores solicitantes, que hemos de esperar a que la Comisión de su digna presidencia evacue el dictamen correspondiente, el mismo que será producto de un detallado y responsable estudio por dicho cuerpo legislativo, condecorador de la materia sometida a su consideración, razón por la cual corro traslado del citado pedido a su Despacho para los fines que Usted estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

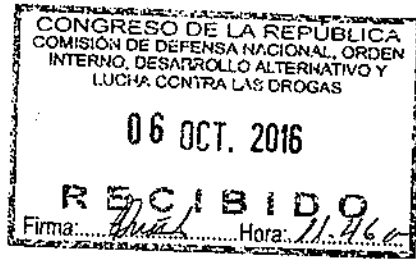


.....
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

ARCHIVO DE PROY. LEY 00591901/26



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 13 de setiembre de 2016

OFICIO N° 67-2016-2017/RMBB-CR

Señorita

Luciana León Romero

Presidenta, Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Presente.

De mi especial consideración:

Me dirijo a Usted para remitirle adjunto la carta N° 02-2016/COLEC.NAC.ENF.CIV.PNP. PROM: 98-99-2000 del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles P.N.P. en conformidad con lo establecido en el artículo 23° inciso f) del Reglamento del Congreso.

Los integrantes del colectivo solicitan que se les apoye para lograr una Ley que los equipare con el personal asimilado P.N.P. de su misma especialidad, hago traslado de la comunicación para conocimiento y fines.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi especial consideración.



Atentamente,

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



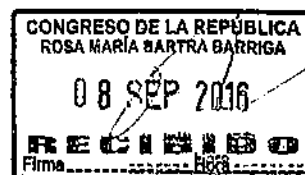
LIMA 29 DE AGOSTO DEL 2016

CARTA MÚLTIPLE N° 02-2016/ COLECT. NAC. ENF.CIV.PNP PROM: 98 - 99 -
2000

SR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA:

Sra Rosa Bartra Barriga

ASUNTO: SOLICITA ADHESIÓN Y APOYO ANTE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, A FIN DE PRIORIZAR ESTUDIO, DEBATE Y DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 00059/2016-CR



Presente:

De mi especial consideración, a nombre del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles P.N.P Prom: 98-99-2000 reciba nuestro afectuoso y cordial saludo, el motivo de la presente tiene por finalidad hacer de su conocimiento que como resultado del justo pedido a la igualdad y reivindicación de los derechos laborales en nuestra Institución, se propuso la **incorporación del profesional civil nombrado Enfermeros (as) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP a la categoría de Oficiales de Servicios, Promociones 98-99-2000**, pedido que en sede Ministerial ha concluido con el Informe Jurídico N° 000071-2016/IN/OGAJ del 18 de enero del 2016, a cargo del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, donde se concluye que nuestra demanda debería ser canalizada mediante la expedición de una norma con rango de Ley presupuesto.

Consideración jurídica que se ha viabilizado a través de la **Iniciativa Legislativa N° 00059/2016-CR** del 17 de agosto del 2016, Proyecto de Ley que se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, estando pendiente de opinión jurídica, debate y dictamen correspondiente.

Considerando que la Comisión de Presupuesto del Congreso (período 2015-2016) ha amparado los legítimos derechos laborales de nuestros homólogos: Enfermeros Civiles PNP de la Promoción 1995, tal como se observa en la **Octogésima Tercera disposición Complementaria de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2016**, que prescribe: **la incorporación por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor al personal profesional civil nombrado Enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP (Prom. 1995)**.

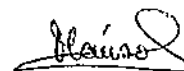
Siendo el caso que nos encontramos en igualdad de condiciones con el referido personal es que acudimos a su despacho para solicitarle sea **nuestro portavoz y mediador ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**, a fin de que se priorice debate y dictamen del referido Proyecto de Ley; el mismo que busca corregir y regular definitivamente bajo un mismo régimen laboral, en igualdad de condiciones y sin discriminación a todos los profesionales Enfermeras-os civiles de la Sanidad PNP.

Sin otro particular y reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal, quedo muy agradecido por la atención que merezca la presente.

Atentamente:



ALDO CORTEGANA SANCHEZ
RPTE. DEL COLECT. ENF.PNP
DNI 26685288
TELF 963907761



Marisol Espinoza
DNI 28284981
TELF: 989861318

URB. LA ESMERALDA MZ. F- LOTE 23 TRUJILLO

ANEXOS:

Informe Jurídico N° 000071-2016/IN/OGAJ del 18 de enero del 2016 MININTER.

Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR.



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: Conventin
Fecha: 2016.01.18 16:24:37 -05:00
Motivo: Devolver el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 18 de Enero del 2016

18 ENE 2016
K. CABILDO
g. d. d.

INFORME N° 000071-2016/IN/OGAJ

A : LAURA PILAR DIAZ UGAS
SECRETARIA GENERAL

De : FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : SOLICITUD DE REPRESENTANTE DE LOS ENFERMEROS CIVILES CONTRATADOS PNP PROMOCIÓN 1998-1999 Y 2000, DEL DESARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CONSIGNADO CON LA HT. N°20140673508. HT -20150967885

Referencia : SOLICITUD N° S/N (18MAR2015)
HOJA DE ENVIO N° 000013-2015-IN_SG_OTD (08ENE2015)
HOJA DE ENVIO N° 000076-2015-IN_SG_OTD_ETAC (10ABR2015)
HOJA DE ENVIO N° 000078-2015-IN_SG_OTD_ETAC (10ABR2015)
HOJA DE ENVIO N° 001174-2014-IN_SG (04FEB2014)
HOJA DE ENVIO N° 002257-2015-IN_GA (11DIC2015)
HOJA DE ENVIO N° 003756-2015-IN_SG (09ABR2015)
HOJA DE ENVIO N° 012507-2015-IN_SG ()
INFORME N° 000051-2015-IN_OGAJ (15ENE2015)
INFORME N° 000535-2015-IN_OGAJ (20ABR2015)
OFICIO N° 000202-2015-IN_SG (21ENE2015)
OFICIO N° 005194-2015-IN_SG (31DIC2015)
OFICIO N° 10024-2014-SECGEN PNP/OTC (31DIC2014)
OFICIO N° 2001-2013-2014-DP-PRES-CR-6235 (28ENE2014)
OFICIO N° 8690-2015-SECGEN PNP/OTC (31DIC2015)
SOLICITUD N° S/N (18DIC2015)
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)
SOLICITUD N° S/N (10MAR2015)
SOLICITUD N° S/N (09ABR2015)
HOJA DE ENVIO N° 000004-2016-IN_SG_OTD_ETAC (06ENE2016)
HOJA DE ENVIO N° 000005-2015-IN_SG_OTD_EP (08ENE2015)



I. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito, de fecha 18 de diciembre de 2015, el señor Aldo Cortegana Sánchez, representante del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP solicita el desarchivamiento del expediente N° 20140673508 y pronunciamiento jurídico con respecto a los Enfermeros Civiles Nombrados PNP egresados del Centro de Formación Profesional; Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC" Promoción: 1998, 1999 y 2000.
- Mediante el documento de la referencia, se remiten los presentes actuados para fines de pronunciamiento.



II. BASE LEGAL:

1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
6. Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

III. ANÁLISIS:

1. En primer término, se debe señalar que el desarchivamiento solicitado por los recurrentes, está referido al caso de los profesionales de Enfermería que postularon al Concurso de Admisión como Oficiales de Servicios el año 1995, siendo el caso que de las doce especialidades convocadas, los profesionales de once de ellas mediante Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 9 de noviembre de 1995, causaron alta a la Policía Nacional como Oficiales Asimilados (con grado policial) y sólo en el caso de las Profesionales Enfermeras fueron incorporadas como Empleadas Civiles mediante Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, del 31 de octubre de 1995.
2. En el presente caso, los recurrentes forman parte de otro grupo de Profesionales de la Salud Civiles nombrados por la Policía Nacional del Perú, egresados del Centro de Formación Profesional: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC", promoción 1998, 1999 y 2000, que pese a tratarse de casos distintos, igualmente solicitan que se les otorgue grado policial y se los incorpore como Oficiales de Servicios.
3. Sobre el particular y en relación a las Profesionales Enfermeras que fueron incorporadas como Empleadas Civiles el año 1995, como en el caso de los actuales recurrentes, es necesario precisar que:
 - a. El Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece lo siguiente en materia de personal:
 - 1) En el artículo 34 señala que el personal de la Policía Nacional del Perú, está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas, Suboficiales de Servicios, Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales y personal civil.
 - 2) En el artículo 39, se precisa que el personal civil no forma parte de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, quienes se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente el nuevo régimen de servicio civil.
 - b. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 19, que la asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado. El período en condición de asimilado es de dos años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes





- respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación. Este personal se encuentra sujeto a la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y al Código Penal Militar Policial.
- c. En el caso de los actuales recurrentes, (como sucedió con las Profesionales que causaron alta en 1995), se encuentran sujetos a un régimen diferente al policial, pues están regidos por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyos derechos y deberes corresponden a los servidores públicos que prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública.
 - d. Complementariamente, se rigen por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como la reciente Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4. Como puede apreciarse, la normativa legal vigente en materia de Personal para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, contiene conceptos, vías y procedimientos distintos a los previstos en la normativa que rige el régimen laboral de los Profesionales Civiles, quienes tienen su propia línea de carrera.
5. Asimismo, resulta pertinente mencionar que también existe marcada diferencia e incompatibilidad entre los sistemas previsionales que corresponden a cada sector, quienes en el futuro serán los que asuman la responsabilidad del otorgamiento de las pensiones de los cesantes y jubilados. Al respecto, se debe tener en consideración lo siguiente:
- a. Para el Personal de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, rige dependiendo de su fecha de incorporación en la PNP, el Decreto Ley N° 19846, mediante el cual se unificó el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, es decir, para quienes causaron alta hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, norma esta última que rige para los que causaron alta desde su vigencia. En ambos casos es la Caja de Pensiones Militar Policial, la que se encarga del manejo de los aportes previsionales.
 - b. Para el caso de las Profesionales Civiles, su fondo previsional es manejado por la Oficina Nacional Previsional, o a elección del servidor, por alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones que existen en el Perú.
 - c. Al respecto, resulta relevante mencionar que el artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1133, establece expresamente que a partir de su vigencia, se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.
6. En tal sentido, de conformidad con la normatividad legal vigente, podemos afirmar que sólo hay una forma de lograr la incorporación a la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios, lo cual no sólo implica la existencia de una convocatoria oficial para alguna de las profesiones en particular, sino que después de declarada el alta como Oficial se deben cumplir obligatoriamente con las exigencias propias de los regímenes de personal, previsional, disciplinario y del Fuero Militar Policial.





7. En tal sentido, lo solicitado por los recurrentes resulta ser legalmente inviable, dentro del marco exclusivo de la normatividad sectorial en vigencia y sobre el cual se ha hecho referencia en los párrafos precedentes; sin embargo, la pretensión planteada sólo podría canalizarse mediante la expedición de una norma con rango de ley, que viabilice la pretensión de los recurrentes logrando su incorporación como Oficiales de Servicios; no obstante ello y para tal efecto, se debe tener en cuenta diversos aspectos que posibiliten tal pretensión, a fin de no causar inconvenientes de carácter administrativo, presupuestal y previsional.
8. En este entendido, se debe señalar que ante una eventual propuesta legislativa referida al presente caso, se debe tener certeza de lo siguiente:
 - a. Se determine expresamente bajo qué grado policial sería la incorporación de las recurrentes, tratándose con precisión los aspectos relacionados con devengados, reintegros y otros de carácter similar
 - b. Debe quedar totalmente regulado el aspecto previsional, asegurándose que las transferencias de fondos previsionales se realicen en el menor tiempo posible a fin de no perjudicar a uno u otro sistema de pensiones, asimismo, lograr la convicción de que dichos sistemas previsionales cuenten con los recursos económicos necesarios para realizar y exigir forzosamente las respectivas transferencias.
 - c. Esta medida es de suma importancia, a efectos que no ocurra como en el caso del Personal de la Sanidad comprendido en la Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de Sanidad PNP, que en concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2003-IN estableció que por única vez, el personal comprendido en la Ley no pasaría a la situación de retiro por la causal Limite de Edad en el Grado, en tanto no se cumplan dos supuestos: que se le otorgue el grado inmediato superior y se regularice su situación previsional. Sin embargo, en torno a esta medida se presentaron diversos inconvenientes que obstaculizaron el cumplimiento de la normativa.
 - d. Adicionalmente a lo antes expuesto, debe determinarse con precisión la norma previsional bajo cuyos alcances les correspondería estar a los recurrentes - Decreto Legislativo N° 1133 o Decreto Ley N° 19846, siendo pertinente el pronunciamiento de las entidades comprometidas a fin de delimitar la real situación financiera.
 - e. Asimismo, toda nueva regulación en materia del Sector requiere efectuar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos que haciendo un profundo análisis presupuestal sobre el caso puesto a consideración, pueda emitirse una norma legal que garantice su cumplimiento total e íntegro, así como sus sostenibilidad en el tiempo.
9. La petición de desarchivamiento del expediente N° 20140673508 no es procedente, pues el presente caso no se trata de un "procedimiento administrativo" que concluye con una decisión administrativa.

IV. CONCLUSIONES:

1. La pretensión específica de los Profesionales Civiles recurrentes, es ser incorporados como Oficiales de Servicios, situación que conforme al ordenamiento jurídico sectorial no se resuelve con acto administrativo del Sector.
2. El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece la vía y procedimientos para lograr la






PERÚ

Ministerio
del Interior

asimilación hasta la obtención de la efectividad en el grado. Asimismo, establece expresamente que el personal asimilado se encuentra sujeto a la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y al Código Penal Militar Policial.

3. El Personal de la Policía Nacional del Perú, previsionalmente se rige por el Decreto Ley N° 19846, para quienes causaron alta hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, el cual rige para los que causaron alta desde su vigencia. En ambos casos es la Caja de Pensiones Militar Policial, la que se encarga del manejo de los aportes previsionales.
4. El fondo previsional de las Profesionales Civiles recurrentes, es manejado por la Oficina Nacional Previsional, o a elección de los servidores, por alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones que existen en el Perú.
5. La petición de los recurrentes sobre desarchivamiento del expediente N° 20140673508 no procede en el presente caso, pues no contiene en estricto un procedimiento administrativo.
6. Por lo expresado, la pretensión de los Profesionales Civiles recurrentes, sólo puede canalizarse mediante la expedición de una norma con rango de ley, presupuesto en el cual se deben tener en cuenta diversos aspectos de carácter administrativo, presupuestal y previsional.

Atentamente,



FÉLIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

FRJM/abc